



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA GENERAL - FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ASUNTO: Publicación Resoluciones de Liquidación por omisiones relativas al cumplimiento de obligaciones sustanciales a cargo de los contribuyentes, del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 diciembre 2022

DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO: Tesorería General del Municipio de Armenia – Jefatura de Fiscalización y Liquidación.

MOTIVO: Resolución de liquidación del Impuesto Predial Unificado y las sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M y que fueron devueltos por la empresa de mensajería sin surtir el trámite de notificación.

La Jefatura de Fiscalización y Liquidación de la Secretaría de Hacienda Municipal – Tesorería General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar por AVISO los actos administrativos relacionados a continuación, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería sin surtir el trámite de notificación.

DOCUMENTO DEL CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PERIODO(S) GRAVABLE(S)	VALOR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPRIMARIOS A CARGO
41893504	4532	10/06/2022	2020-2021	\$5.682.345
9013364201	4534	10/06/2022	2020-2021	\$6.039.610
24440067	4535	10/06/2022	2020-2021	\$8.133.141
41887704	4537	10/06/2022	2020-2021	\$5.300.631
24562062	4538	10/06/2022	2020-2021	\$7.588.711
17104989	4539	10/06/2022	2020-2021	\$4.051.910
800137261	4540	10/06/2022	2020-2021	\$6.826.474
890001153	4541	10/06/2022	2020-2021	\$23.889.507
1094880907	4542	10/06/2022	2020-2021	\$6.308.538
7547472	4543	10/06/2022	2020-2021	\$14.424.099
71761590	4544	10/06/2022	2020-2021	\$6.983.571
94409009	4545	10/06/2022	2020-2021	\$40.959.907
24486084	4546	10/06/2022	2020-2021	\$4.338.460
7535386	4548	10/06/2022	2020-2021	\$5.934.159
8001246613	4550	10/06/2022	2020-2021	\$4.831.425
8001246613	4551	10/06/2022	2020-2021	\$14.505.229
8001246613	4552	10/06/2022	2020-2021	\$7.058.982
830053812	4553	10/06/2022	2020-2021	\$6.025.681
830053812	4554	10/06/2022	2020-2021	\$278.394.375
830053812-2	4555	10/06/2022	2020-2021	\$12.474.777
8300538122	4556	10/06/2022	2020-2021	\$6.530.424
93119047	4561	10/06/2022	2020-2021	\$4.687.984
7507839	4562	10/06/2022	2020-2021	\$8.827.908
7507839	4563	10/06/2022	2020-2021	\$6.213.963
19359720	4564	10/06/2022	2020-2021	\$33.612.189
43788615	4566	10/06/2022	2020-2021	\$12.239.099
41892179	4570	10/06/2022	2020-2021	\$36.937.223
89009464	4576	10/06/2022	2020-2021	\$11.787.581



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda

Tesorería General

89009464	4577	10/06/2022	2020-2021	\$10.027.729
7520357	4578	10/06/2022	2020-2021	\$12.544.741
41957599	4584	10/06/2022	2020-2021	\$6.651.918
9777820	4588	10/06/2022	2020-2021	\$8.547.569
800225385	4590	10/06/2022	2020-2021	\$8.544.423
18493447	4594	10/06/2022	2020-2021	\$12.618.484
901092537	4595	10/06/2022	2020-2021	\$10.177.990
890002050	4596	10/06/2022	2020-2021	\$14.849.146
801001281	4597	10/06/2022	2020-2021	\$11.090.200
800001086	4600	10/06/2022	2020-2021	\$19.813.004
900858972	4601	10/06/2022	2020-2021	\$6.839.742
860034313	4611	10/06/2022	2020-2021	\$4.150.620
860034313	4612	10/06/2022	2020-2021	\$4.766.080
860034313	4613	10/06/2022	2020-2021	\$4.132.800
8600343137	4614	10/06/2022	2020-2021	\$5.004.710
8600343137	4626	10/06/2022	2020-2021	\$8.042.817
860034313	4627	10/06/2022	2020-2021	\$8.110.948
800141669	4709	16/06/2022	2020-2021	\$7.525.660
801002605	4711	16/06/2022	2020-2021	\$15.348.244
6382501	4713	16/06/2022	2020-2021	\$11.672.831
41928813	4718	16/06/2022	2020-2021	\$6.014.616
901016362	4719	16/06/2022	2020-2021	\$9.435.422
860520624	4720	16/06/2022	2020-2021	\$26.382.417
7523601	4722	16/06/2022	2020-2021	\$4.293.278
805027970	4724	16/06/2022	2020-2021	\$44.919.279
805027970	4725	16/06/2022	2020-2021	\$20.190.887
800011205-2	4726	16/06/2022	2020-2021	\$29.522.989
801000872	4727	16/06/2022	2020-2021	\$28.114.997
800154581	4728	16/06/2022	2020-2021	\$4.243.600
800165832-1	4730	16/06/2022	2020-2021	\$12.437.712
800165832-1	4731	16/06/2022	2020-2021	\$11.553.627
90001649	4734	16/06/2022	2020-2021	\$4.116.743
900182710	4740	16/06/2022	2020-2021	\$13.112.690
901140801	4741	16/06/2022	2020-2021	\$47.309.955
800219778	4744	16/06/2022	2020-2021	\$7.968.330
8000242011	4748	16/06/2022	2020-2021	\$4.179.455
18495429	4754	16/06/2022	2020-2021	\$4.889.752
24468496	4755	16/06/2022	2020-2021	\$4.082.080
900047020	4756	16/06/2022	2020-2021	\$13.954.434
900267189	4757	16/06/2022	2020-2021	\$4.447.969
891409061	4758	16/06/2022	2020-2021	\$4.321.914
7509273	4763	16/06/2022	2020-2021	\$7.137.133
16682432	4764	16/06/2022	2020-2021	\$7.499.127
1288501	4765	16/06/2022	2020-2021	\$22.235.812
17023138	4766	16/06/2022	2020-2021	\$4.096.974
43575700	4769	16/06/2022	2020-2021	\$23.662.065
1248237	4771	16/06/2022	2020-2021	\$6.501.054
1248237	4772	16/06/2022	2020-2021	\$49.871.856
20239815	4775	16/06/2022	2020-2021	\$5.734.194
89009201	4780	16/06/2022	2020-2021	\$20.440.745
800242984	4783	16/06/2022	2020-2021	\$8.537.818
7535673	4786	16/06/2022	2020-2021	\$ 6.786.574



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

18126187	4787	16/06/2022	2020-2021	\$ 14.225.546
800112806-2	4791	16/06/2022	2020-2021	\$ 185.317.328
800112806-2	4792	16/06/2022	2020-2021	\$ 7.529.155
800112806-2	4793	16/06/2022	2020-2021	\$ 76.895.897
800112806-2	4794	16/06/2022	2020-2021	\$ 4.969.453
800112806-2	4795	16/06/2022	2020-2021	\$ 8.725.892
800082934	4796	16/06/2022	2020-2021	\$ 5.391.435
800082937	4797	16/06/2022	2020-2021	\$ 10.264.529
8000829347	4798	16/06/2022	2020-2021	\$ 6.139.784
8000829347	4799	16/06/2022	2020-2021	\$ 15.116.052
8000829347	4800	16/06/2022	2020-2021	\$ 4.441.609
8000829347	4801	16/06/2022	2020-2021	\$ 8.772.328
8000829347	4802	16/06/2022	2020-2021	\$ 19.497.244
8000829347	4803	16/06/2022	2020-2021	\$ 37.978.880
8000829347	4804	16/06/2022	2020-2021	\$ 13.002.425
8000829347	4805	16/06/2022	2020-2021	\$ 8.122.976
800171372	4806	16/06/2022	2020-2021	\$ 13.942.064
24447191	4812	16/06/2022	2020-2021	\$ 6.917.945
41916568	4813	16/06/2022	2020-2021	\$ 8.225.777
805019430	4814	16/06/2022	2020-2021	\$ 11.548.223
24486347	4815	16/06/2022	2020-2021	\$ 8.542.990
90000474	4816	16/06/2022	2020-2021	\$ 82.641.027
16359999	4817	16/06/2022	2020-2021	\$ 4.383.191
20303952	4819	16/06/2022	2020-2021	\$ 8.239.060
8300558977	4820	16/06/2022	2020-2021	\$ 57.231.035
7527083	4821	16/06/2022	2020-2021	\$ 4.355.786
7534648	4826	16/06/2022	2020-2021	\$ 4.339.099
1241158	4830	16/06/2022	2020-2021	\$ 4.848.862
900481662	4834	16/06/2022	2020-2021	\$ 5.634.102
800246867	4835	16/06/2022	2020-2021	\$ 33.066.364
900689850	4836	16/06/2022	2020-2021	\$ 26.985.071
900062553-1	4839	16/06/2022	2020-2021	\$ 3.713.778
90002788	4841	16/06/2022	2020-2021	\$ 6.079.546
8002498670	4844	16/06/2022	2020-2021	\$ 4.590.604
8002498670	4845	16/06/2022	2020-2021	\$ 7.494.304
900602249-5	4846	16/06/2022	2020-2021	\$ 24.457.066
900602249	4847	16/06/2022	2020-2021	\$ 53.218.830
900602249	4848	16/06/2022	2020-2021	\$ 5.489.752
900602249-5	4849	16/06/2022	2020-2021	\$ 5.565.184
890702292	4851	16/06/2022	2020-2021	\$ 14.705.472
8001423837	5337	24/06/2022	2020-2021	\$ 172.988.157
4369987	5338	24/06/2022	2020-2021	\$ 8.839.231
8002468907	5339	24/06/2022	2020-2021	\$ 4.515.153
8002468907	5340	24/06/2022	2020-2021	\$ 13.925.276
7516951	5341	24/06/2022	2020-2021	\$ 21.999.469
7557089	5342	24/06/2022	2020-2021	\$ 8.790.259
8010020528	5346	24/06/2022	2020-2021	\$ 29.052.912
8010020528	5347	24/06/2022	2020-2021	\$ 5.607.612
8010020528	5348	24/06/2022	2020-2021	\$ 29.052.912
900985958	5349	24/06/2022	2020-2021	\$ 9.209.605
16352820	5350	24/06/2022	2020-2021	\$ 8.443.134
1377619	5353	24/06/2022	2020-2021	\$ 6.048.684



Cr. 16 No.15-28, Armenia Q – CAM Piso1, C. P. 630004
Tel: (6) 7417100 Ext. 120.
tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

900607586	5355	24/06/2022	2020-2021	\$ 12.367.386
9002424020	5356	24/06/2022	2020-2021	\$ 12.707.284
8301166181	5358	24/06/2022	2020-2021	\$ 8.063.005
8301166181	5359	24/06/2022	2020-2021	\$ 4.453.301
79160306	5360	24/06/2022	2020-2021	\$ 7.292.764
8259842	5361	24/06/2022	2020-2021	\$ 12.486.323
18385183	5362	24/06/2022	2020-2021	\$ 6.072.706
7518524	5364	24/06/2022	2020-2021	\$ 50.224.641
900869399	5369	24/06/2022	2020-2021	\$ 21.085.081
900194153	5370	24/06/2022	2020-2021	\$ 5.988.255
16362365	5371	24/06/2022	2020-2021	\$ 9.569.310
860007660	5372	24/06/2022	2020-2021	\$ 8.755.650
1020725849	5375	24/06/2022	2020-2021	\$ 7.437.683
8001631318	5376	24/06/2022	2020-2021	\$ 4.963.274
801004689	5377	24/06/2022	2020-2021	\$ 22.486.858
890001065	5378	24/06/2022	2020-2021	\$ 5.210.070
890001064-5	5379	24/06/2022	2020-2021	\$ 8.641.668
16495487	5381	24/06/2022	2020-2021	\$ 5.704.522
16495487	5382	24/06/2022	2020-2021	\$ 34.900.045
67004680	5384	24/06/2022	2020-2021	\$ 6.732.449
67004680	5385	24/06/2022	2020-2021	\$ 5.920.995
41913321	5386	24/06/2022	2020-2021	\$ 5.357.517
34042059	5387	24/06/2022	2020-2021	\$ 4.449.409
41900984	5388	24/06/2022	2020-2021	\$ 33.320.645
90002566	5395	24/06/2022	2020-2021	\$ 7.235.352
90002566	5396	24/06/2022	2020-2021	\$ 8.165.947
4359938	5400	24/06/2022	2020-2021	\$ 4.249.065
4359938	5401	24/06/2022	2020-2021	\$ 6.194.598
7529024	5404	24/06/2022	2020-2021	\$ 10.465.625
16748882	5405	24/06/2022	2020-2021	\$ 6.900.550
7513282	5407	24/06/2022	2020-2021	\$ 13.907.378
38600794	5408	24/06/2022	2020-2021	\$ 7.228.326
38600794	5409	24/06/2022	2020-2021	\$ 4.471.582
1241534	5410	24/06/2022	2020-2021	\$ 6.001.117
890001064-5	5463	30/06/2022	2020-2021	\$ 9.005.469
890001064-5	5464	30/06/2022	2020-2021	\$ 8.176.195
890001064-5	5465	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.661.681
890001064-5	5466	30/06/2022	2020-2021	\$ 9.952.203
890001064-5	5467	30/06/2022	2020-2021	\$ 28.045.957
890001064-5	5468	30/06/2022	2020-2021	\$ 9.859.848
800124661	5470	30/06/2022	2020-2021	\$ 11.320.507
800124661	5471	30/06/2022	2020-2021	\$ 26.737.851
800215807	5472	30/06/2022	2020-2021	\$ 5.418.613
8010003720	5473	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.511.337
8010003720	5474	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.051.840
8010003720	5475	30/06/2022	2020-2021	\$ 6.860.985
8010003720	5476	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.583.989
8001246613	5477	30/06/2022	2020-2021	\$ 31.240.628
8001246613	5478	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.023.266
8001246613	5479	30/06/2022	2020-2021	\$ 10.912.692
8001246613	5480	30/06/2022	2020-2021	\$ 10.234.475
8001246613	5482	30/06/2022	2020-2021	\$ 27.700.052



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

900111385	5483	30/06/2022	2020-2021	\$ 10.451.157
900165040	5485	30/06/2022	2020-2021	\$ 10.901.783
9011612431	5486	30/06/2022	2020-2021	\$ 6.066.312
900570369	5487	30/06/2022	2020-2021	\$ 23.609.272
24485445	5489	30/06/2022	2020-2021	\$ 6.424.156
890903937	5490	30/06/2022	2020-2021	\$ 5.867.984
1315041	5491	30/06/2022	2020-2021	\$ 9.682.095
800124661	5493	30/06/2022	2020-2021	\$ 5.164.332
14465639	5494	30/06/2022	2020-2021	\$ 9.803.455
86058376	5495	30/06/2022	2020-2021	\$ 27.481.112
800124661	5496	30/06/2022	2020-2021	\$ 6.464.018
94413494	5497	30/06/2022	2020-2021	\$ 8.895.238
18389500	5500	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.188.515
7550055	5501	30/06/2022	2020-2021	\$ 5.383.777
41937463	5502	30/06/2022	2020-2021	\$ 9.487.583
162143	5503	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.547.772
43612618	5504	30/06/2022	2020-2021	\$ 6.498.221
7544906	5510	30/06/2022	2020-2021	\$ 7.260.525
7536948	5513	30/06/2022	2020-2021	\$ 11.674.569
7543839	5514	30/06/2022	2020-2021	\$ 12.541.829
4368243	5517	30/06/2022	2020-2021	\$ 12.528.262
16447187	5520	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.444.592
9725981	5525	30/06/2022	2020-2021	\$ 7.623.394
99999038	5527	30/06/2022	2020-2021	\$ 13.906.027
99999038	5528	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.299.502
99999038	5529	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.629.424
99999038	5530	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.123.282
99999038	5532	30/06/2022	2020-2021	\$ 8.076.066
99999038	5533	30/06/2022	2020-2021	\$ 8.641.189
99999038	5534	30/06/2022	2020-2021	\$ 13.903.276
99999038	5535	30/06/2022	2020-2021	\$ 6.960.059
99999038	5536	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.348.117
99999038	5537	30/06/2022	2020-2021	\$ 7.884.097
99999038	5538	30/06/2022	2020-2021	\$ 42.653.352
99999038	5539	30/06/2022	2020-2021	\$ 17.097.225
99999038	5540	30/06/2022	2020-2021	\$ 6.445.321
8001246613	5541	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.370.759
8001246613	5542	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.604.855
8001246613	5543	30/06/2022	2020-2021	\$ 4.546.660
8001246613	5544	30/06/2022	2020-2021	\$ 20.219.820
8001246613	5545	30/06/2022	2020-2021	\$ 15.317.051
7554317	5592	07/07/2022	2020-2021	\$ 23.946.833
7554317	5594	07/07/2022	2020-2021	\$ 23.946.833
19411804	5598	07/07/2022	2020-2021	\$ 5.549.363
607617P	5599	07/07/2022	2020-2021	\$ 5.021.428
7539158	5600	07/07/2022	2020-2021	\$ 7.446.009
7543594	5601	07/07/2022	2020-2021	\$ 8.722.148
94250622	5604	07/07/2022	2020-2021	\$ 4.314.895
2858700	5605	07/07/2022	2020-2021	\$ 7.506.496
4371661	5606	07/07/2022	2020-2021	\$ 4.031.806
7557020	5609	07/07/2022	2020-2021	\$ 10.409.418
10255607	5610	07/07/2022	2020-2021	\$ 9.892.482

(Handwritten mark)



Cr. 16 No.15-28, Armenia Q – CAM Piso1, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 120,
tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

7520834	5612	07/07/2022	2020-2021	\$ 4.434.178
7520834	5613	07/07/2022	2020-2021	\$ 5.919.424
7520834	5614	07/07/2022	2020-2021	\$ 8.960.890
14197236	5615	07/07/2022	2020-2021	\$ 4.267.825
90000489	5616	07/07/2022	2020-2021	\$ 32.848.561
90931907	5617	07/07/2022	2020-2021	\$ 4.494.058
41322942	5619	07/07/2022	2020-2021	\$ 5.536.765
41322942	5620	07/07/2022	2020-2021	\$ 5.536.765
7524881	5622	07/07/2022	2020-2021	\$ 4.422.999
70320009	5633	07/07/2022	2020-2021	\$ 19.229.020
7534995	5634	07/07/2022	2020-2021	\$ 7.193.493
7537226	5639	07/07/2022	2020-2021	\$ 5.506.800
7537226	5640	07/07/2022	2020-2021	\$ 7.195.345
7537226	5641	07/07/2022	2020-2021	\$ 15.666.609
7537226	5642	07/07/2022	2020-2021	\$ 14.183.941
7537226	5643	07/07/2022	2020-2021	\$ 4.766.298
16269269	5644	07/07/2022	2020-2021	\$ 4.571.441
24448916	5646	07/07/2022	2020-2021	\$ 14.019.285
41463527	5647	07/07/2022	2020-2021	\$ 6.133.470
38901556	5652	07/07/2022	2020-2021	\$ 5.552.958
25154588	5654	07/07/2022	2020-2021	\$ 5.828.423
24441611	5656	07/07/2022	2020-2021	\$ 6.207.159
24458839	5657	07/07/2022	2020-2021	\$ 6.394.030
4362489	5661	07/07/2022	2020-2021	\$ 5.867.601
7518533	5663	07/07/2022	2020-2021	\$ 12.868.653
8001246613	5686	08/07/2022	2020-2021	\$15.027.299
8001246613	5687	08/07/2022	2020-2021	\$8.414.702
900070612	5688	08/07/2022	2020-2021	\$52.465.965
830128560	5689	08/07/2022	2020-2021	\$4.206.965
830112411	5694	08/07/2022	2020-2021	\$11.251.222
8301124116	5695	08/07/2022	2020-2021	\$7.231.345
7550160	5696	08/07/2022	2020-2021	\$4.670.738
7550160	5697	08/07/2022	2020-2021	\$4.161.868
7550160	5699	08/07/2022	2020-2021	\$7.464.801
9731179	5700	08/07/2022	2020-2021	\$25.435.656
7540693	5701	08/07/2022	2020-2021	\$4.568.200
1241792	5702	08/07/2022	2020-2021	\$4.047.682
7529349	5704	08/07/2022	2020-2021	\$7.048.835
19120791	5706	08/07/2022	2020-2021	\$37.815.214
19120791	5707	08/07/2022	2020-2021	\$27.264.934
1010198509	5709	08/07/2022	2020-2021	\$4.239.615
2526167	5711	08/07/2022	2020-2021	\$18.703.407
2526167	5712	08/07/2022	2020-2021	\$4.091.264
901078508	5714	08/07/2022	2020-2021	\$4.469.646
31910278	5715	08/07/2022	2020-2021	\$20.339.806
860035827	5716	08/07/2022	2020-2021	\$23.605.327
8600672037	5717	08/07/2022	2020-2021	\$4.239.646
800051334-5	5719	08/07/2022	2020-2021	\$14.437.689
1247031	5721	08/07/2022	2020-2021	\$5.521.920
31467418	5722	08/07/2022	2020-2021	\$6.936.355
800220738	5724	08/07/2022	2020-2021	\$4.776.564
66816194	5727	08/07/2022	2020-2021	\$10.047.291



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

24487257	5730	08/07/2022	2020-2021	\$4.651.290
42096199	5732	08/07/2022	2020-2021	\$8.971.252
7533731	5734	08/07/2022	2020-2021	\$10.898.650
1020783089	5736	08/07/2022	2020-2021	\$5.473.141
65736291	5740	08/07/2022	2020-2021	\$4.060.717
41898086	5742	08/07/2022	2020-2021	\$6.285.707
39695755	5746	08/07/2022	2020-2021	\$33.339.583
41904889	5747	08/07/2022	2020-2021	\$12.589.863
24462275	5755	08/07/2022	2020-2021	\$85.916.812
24473579	5756	08/07/2022	2020-2021	\$9.101.765
30354727	5758	08/07/2022	2020-2021	\$30.308.136
24573102	5759	08/07/2022	2020-2021	\$6.717.007
24460540	5762	08/07/2022	2020-2021	\$15.954.164
24460540	5763	08/07/2022	2020-2021	\$4.818.210
21298689	5764	08/07/2022	2020-2021	\$12.958.146
41913564	5765	08/07/2022	2020-2021	\$4.858.730
41925256	5766	08/07/2022	2020-2021	\$5.136.875
24988070	5769	08/07/2022	2020-2021	\$7.877.955
41894382	5770	08/07/2022	2020-2021	\$7.510.276
1094962538	5771	08/07/2022	2020-2021	\$5.567.280
1098312448	5772	08/07/2022	2020-2021	\$9.288.388
1098312448	5773	08/07/2022	2020-2021	\$6.385.801
1098312448	5774	08/07/2022	2020-2021	\$7.740.591
1098312448	5775	08/07/2022	2020-2021	\$6.385.159
89008937	5778	08/07/2022	2020-2021	\$4.165.807
900197736	5779	08/07/2022	2020-2021	\$5.660.419
41895747	5783	08/07/2022	2020-2021	\$6.804.604
79947122	5785	08/07/2022	2020-2021	\$16.282.539
900040049	5787	08/07/2022	2020-2021	\$7.737.868
41497957	5788	08/07/2022	2020-2021	\$4.423.925
1216718171	5789	08/07/2022	2020-2021	\$4.021.512
41915694	5791	08/07/2022	2020-2021	\$8.005.796
6459229	5793	08/07/2022	2020-2021	\$4.887.416
890001753	5796	08/07/2022	2020-2021	\$27.307.837
890001153	5797	08/07/2022	2020-2021	\$4.316.326
90001153	5798	08/07/2022	2020-2021	\$14.574.495
890001153	5800	08/07/2022	2020-2021	\$72.317.786
2621801	5802	08/07/2022	2020-2021	\$7.285.801
41703923	5803	08/07/2022	2020-2021	\$4.496.674
41917699	5805	08/07/2022	2020-2021	\$14.755.477
800106492	5806	08/07/2022	2020-2021	\$47.863.968
18415412	5810	08/07/2022	2020-2021	\$11.679.123
24439379	5812	08/07/2022	2020-2021	\$5.427.545
9000407	5814	08/07/2022	2020-2021	\$24.740.398
830095213	5815	08/07/2022	2020-2021	\$6.017.339
11381606	5816	08/07/2022	2020-2021	\$6.433.051
7548568	5817	08/07/2022	2020-2021	\$7.547.807
7520528	5818	08/07/2022	2020-2021	\$5.783.785
4532699	5819	08/07/2022	2020-2021	\$20.023.697
7517645	5820	08/07/2022	2020-2021	\$21.136.843
70578600	5821	08/07/2022	2020-2021	\$4.939.852
801001440-8	5824	08/07/2022	2020-2021	\$8.744.872

(Handwritten mark)



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

801001440	5828	08/07/2022	2020-2021	\$9.412.914
7544736	5842	11/07/2022	2020-2021	\$ 6.002.073
18497975	5844	11/07/2022	2020-2021	\$ 4.908.558
109488919	5847	11/07/2022	2020-2021	\$ 4.431.295
8605251485	5848	11/07/2022	2020-2021	\$ 6.301.814
8605251485	5853	11/07/2022	2020-2021	\$ 80.840.386
8605251485	5854	11/07/2022	2020-2021	\$ 118.392.493
830055897	5855	11/07/2022	2020-2021	\$ 18.474.393
830055897	5856	11/07/2022	2020-2021	\$ 8.187.875
830055897	5857	11/07/2022	2020-2021	\$ 29.824.444
80380394	5858	11/07/2022	2020-2021	\$ 9.476.690
41950026	5859	11/07/2022	2020-2021	\$ 10.156.100
900623573	5860	11/07/2022	2020-2021	\$ 6.337.676
900110568	5861	11/07/2022	2020-2021	\$ 45.757.341
801004883	5862	11/07/2022	2020-2021	\$ 5.932.285
801004883	5863	11/07/2022	2020-2021	\$ 9.574.534
9004353711	5864	11/07/2022	2020-2021	\$ 7.455.463
805012921	5865	11/07/2022	2020-2021	\$ 11.090.663
1094898516	5870	11/07/2022	2020-2021	\$ 4.623.747
93289432	5873	11/07/2022	2020-2021	\$ 5.851.868
1251082	5874	11/07/2022	2020-2021	\$ 11.157.106
41931940	5875	11/07/2022	2020-2021	\$ 7.309.111
8002293255	5904	13/07/2022	2020-2021	\$ 9.336.150
19487940	5905	13/07/2022	2020-2021	\$ 4.658.127
19222782	5906	13/07/2022	2020-2021	\$ 15.849.087
19222782	5907	13/07/2022	2020-2021	\$ 7.350.495
1709116	5909	13/07/2022	2020-2021	\$ 8.335.261
24487938	5911	13/07/2022	2020-2021	\$ 8.290.186
32488532	5912	13/07/2022	2020-2021	\$ 4.803.675
24474504	5913	13/07/2022	2020-2021	\$ 19.010.434
41886496	5915	13/07/2022	2020-2021	\$ 8.330.773
41886496	5916	13/07/2022	2020-2021	\$ 5.965.455
41886496	5917	13/07/2022	2020-2021	\$ 6.027.136
41886496	5918	13/07/2022	2020-2021	\$ 5.033.100
1094957688	5920	13/07/2022	2020-2021	\$ 5.261.476
41916161	5921	13/07/2022	2020-2021	\$ 6.142.893
66941666	5923	13/07/2022	2020-2021	\$ 5.470.524
9734993	5926	13/07/2022	2020-2021	\$ 5.451.021
1094885348	5928	13/07/2022	2020-2021	\$ 4.472.016
7524975	5932	13/07/2022	2020-2021	\$ 6.963.917
90001633	5935	13/07/2022	2020-2021	\$ 7.025.907
90001633	5936	13/07/2022	2020-2021	\$ 6.564.180
8900028717	5937	13/07/2022	2020-2021	\$ 27.865.840
800181950	5938	13/07/2022	2020-2021	\$ 34.123.139
800181950	5939	13/07/2022	2020-2021	\$ 9.484.003
90000394	5941	13/07/2022	2020-2021	\$ 6.662.364
801001812	5942	13/07/2022	2020-2021	\$ 34.803.136
90002871	5943	13/07/2022	2020-2021	\$ 422.106.497
90002871	5944	13/07/2022	2020-2021	\$ 49.219.174
41930220	5945	13/07/2022	2020-2021	\$ 7.447.338
41955268	5947	13/07/2022	2020-2021	\$ 10.781.160
900758905	5950	13/07/2022	2020-2021	\$ 12.088.574



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

24571343	5952	13/07/2022	2020-2021	\$ 6.253.957
899999059	5954	13/07/2022	2020-2021	\$ 61.093.542
8999990593	5955	13/07/2022	2020-2021	\$ 19.892.573
89000079001	5957	13/07/2022	2020-2021	\$ 7.619.745
890007900	5958	13/07/2022	2020-2021	\$ 8.494.558
17337738	5965	13/07/2022	2020-2021	\$ 6.393.978
13070925	5967	13/07/2022	2020-2021	\$ 9.698.718
7544325	5970	13/07/2022	2020-2021	\$ 4.665.934
80428785	5972	13/07/2022	2020-2021	\$ 7.801.261
41924941	5973	13/07/2022	2020-2021	\$ 5.193.614

Cada una de las personas notificadas mediante la presente publicación cuenta con el término de dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo para interponer un recurso de reconsideración en los términos previstos por los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, el cual deberá ser radicado ante este Despacho ubicado en Carrera 16 número 15-46

La publicación de este AVISO se realizará conjuntamente en un lugar de acceso público de La Tesorería General, de acuerdo con lo establecido por el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, por el término de diez (10) días.

Fijado por diez (10) días a partir de las 8:00 a.m. del día 30/12/2022

Desfijado a las 6:00 p.m. del día _____


FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: L.J.O Tesorería General
Elaboró: L.J.O Tesorería General
Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – P.U. Jefe de Fiscalización – Tesorería General 



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4720 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	CASTRO Y VARELA Y COMPANIA S EN C
IDENTIFICACIÓN	860.520.624
REF. CATASTRAL	0107000001700153000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	EL TESORO LO 3 LIMITES

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que CASTRO Y VARELA Y COMPANIA S EN C, identificada con NIT No. 860.520.624, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0107000001700153000000000, situado en la dirección: EL TESORO LO 3 LIMITES.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, CASTRO Y VARELA Y COMPANIA S EN C incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de CASTRO Y VARELA Y COMPANIA S EN C, identificada con NIT No. 860.520.624, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0107000001700153000000000, situado en la dirección: EL TESORO LO 3 LIMITES de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$26.382.417), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$343.814.000	0,033	\$11.345.862	\$1.134.586	\$515.721	\$12.996.324
2021	\$354.128.000	0,033	\$11.686.224	\$1.168.622	\$531.192	\$13.386.094
Total	-	-	\$23.032.086	\$2.303.209	\$1.046.913	\$26.382.417

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4722 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	CESAR AUGUSTO VILLANUEVA TABARES 7.523.601 OLGA REGINA RESTREPO AMARILES 43.095.456
REF. CATASTRAL	0003000000000809800003075
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	LO 17 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que los contribuyentes CESAR AUGUSTO VILLANUEVA TABARES y OLGA REGINA RESTREPO AMARILES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.523.601 y No. 43.095.456 respectivamente, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0003000000000809800003075, situado en la dirección: LO 17 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, los contribuyentes CESAR AUGUSTO VILLANUEVA TABARES y OLGA REGINA RESTREPO AMARILES incumplieron su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos

vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes CESAR AUGUSTO VILLANUEVA TABARES y OLGA REGINA RESTREPO AMARILES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.523.601 y No. 43.095.456 respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000300000000809800003075, situado en la dirección: LO 17 CONJUNTO CERRADO LA CECILIA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.293.278), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$110.723.000	0,016	\$1.771.568	\$177.157	\$166.085	\$2.114.964
2021	\$114.045.000	0,016	\$1.824.720	\$182.472	\$171.068	\$2.178.315
Total	-	-	\$3.596.288	\$359.629	\$337.152	\$4.293.278

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4724 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GOMEZ Y CIA S.A
IDENTIFICACIÓN	805.027.970-7
REF. CATASTRAL	0103000014400005901020051
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	C 52 40 31 / C 52 40 41 TO 1 P 2 L SUPERMERCADO PLATAFORMA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **"HECHO GENERADOR:** *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **"SUJETO PASIVO:** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"*.
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GOMEZ Y CIA S.A, identificada con NIT No. 805.027.970-7, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0103000014400005901020051, situado en la dirección: C 52 40 31 / C 52 40 41 TO 1 P 2 L SUPERMERCADO PLATAFORMA.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GOMEZ Y CIA S.A incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones,

anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GOMEZ Y CIA S.A, identificada con NIT No. 805.027.970-7, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0103000014400005901020051, situado en la dirección: C 52 40 31 / C 52 40 41 TO 1 P 2 L SUPERMERCADO PLATAFORMA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$44.919.279), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$1.505.028.000	0,012	\$18.060.336	\$1.806.034	\$2.257.542	\$22.124.066
2021	\$1.550.691.000	0,012	\$18.608.292	\$1.860.829	\$2.326.037	\$22.795.213
Total	-	-	\$36.668.628	\$3.666.863	\$4.583.579	\$44.919.279

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4725 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GOMEZ Y CIA S.A
IDENTIFICACIÓN	805.027.970-7
REF. CATASTRAL	0101000000780001000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 17A 53 99 103 BR ARENALES

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GOMEZ Y CIA S.A, identificada con NIT No. 805.027.970-7, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0101000000780001000000000, situado en la dirección: K 17A 53 99 103 BR ARENALES.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GOMEZ Y CIA S.A incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante el periodo gravable 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de COMERCIALIZADORA GIRALDO Y GOMEZ Y CIA S.A, identificada con NIT No. 805.027.970-7, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0101000000780001000000000, situado en la dirección: K 17A 53 99 103 BR ARENALES de esta ciudad, correspondiente al periodo gravable 2021, en la suma de VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$20.190.887), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	-	-	-	-	-	-
2021	\$1.373.526.000	0,012	\$16.482.312	\$1.648.231	\$2.060.289	\$20.190.887
Total	-	-	\$16.482.312	\$1.648.231	\$2.060.289	\$20.190.887

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4726 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LOPEZ S.A.S
IDENTIFICACIÓN	800.011.205-2
REF. CATASTRAL	0107000001710108000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	AV BOLIVAR SECTOR REGIVIT HACIENDA EL CORTIJO ET 1

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **"HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."**
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **"SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"**.
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LOPEZ S.A.S, identificada con NIT No. 800.011.205-2, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0107000001710108000000000, situado en la dirección: AV BOLIVAR SECTOR REGIVIT HACIENDA EL CORTIJO ET 1.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LOPEZ S.A.S incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones,

anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de CONSTRUCCIONES BUENDIA Y LOPEZ S.A.S, identificada con NIT No. 800.011.205-2, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0107000001710108000000000, situado en la dirección: AV BOLIVAR SECTOR REGIVIT HACIENDA EL CORTIJO ET 1 de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$29.522.989), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	-	-	-	-	-	-
2021	\$781.030.000	0,033	\$25.773.990	\$2.577.399	\$1.171.545	\$29.522.989
Total	-	-	\$25.773.990	\$2.577.399	\$1.171.545	\$29.522.989

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4727 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	CONSTRUCCIONES HERRERA Y HERRERA
IDENTIFICACIÓN	801.000.872-1
REF. CATASTRAL	0101000001660004000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	V PUEBLO TAPAO UR VLL DEL CARMEN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que CONSTRUCCIONES HERRERA Y HERRERA, identificada con NIT No. 801.000.872-1, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0101000001660004000000000, situado en la dirección: V PUEBLO TAPAO UR VLL DEL CARMEN.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, CONSTRUCCIONES HERRERA Y HERRERA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de CONSTRUCCIONES HERRERA Y HERRERA, identificada con NIT No. 801.000.872-1, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0101000001660004000000000, situado en la dirección: V PUEBLO TAPAO UR VLL DEL CARMEN de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$28.114.997), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$1.344.626.000	0,008	\$10.757.008	\$1.075.701	\$2.016.939	\$13.849.802
2021	\$1.384.965.000	0,008	\$11.079.720	\$1.107.972	\$2.077.448	\$14.265.195
Total	-	-	\$21.836.728	\$2.183.673	\$4.094.387	\$28.114.997

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4728 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	CONSTRUCCIONES MARANATHA LTDA
IDENTIFICACIÓN	800.154.581-7
REF. CATASTRAL	0106000001750170000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	C 10 N LO 11

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que CONSTRUCCIONES MARANATHA LTDA, identificada con NIT No. 800.154.581-7, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0106000001750170000000000, situado en la dirección: C 10N 10 11.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, CONSTRUCCIONES MARANATHA LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de CONSTRUCCIONES MARANATHA LTDA, identificada con NIT No. 800.154.581-7, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0106000001750170000000000, situado en la dirección: C 10N 1O 11 de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.243.600), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$55.300.000	0,033	\$1.824.900	\$182.490	\$82.950	\$2.090.494
2021	\$56.959.000	0,033	\$1.879.647	\$187.965	\$85.439	\$2.153.105
Total	-	-	\$3.704.547	\$370.455	\$168.389	\$4.243.600

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4730 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	CONSTRUCCIONES RAMON JAIRO ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN	800.165.832-1
REF. CATASTRAL	0102000003200001000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	C 46 25 50 BR LA MIRANDA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR:** *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO:** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que CONSTRUCCIONES RAMON JAIRO ESCOBAR, identificado con NIT No. 800.165.832-1, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0102000003200001000000000, situado en la dirección: C 46 25 50 BR LA MIRANDA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, CONSTRUCCIONES RAMON JAIRO ESCOBAR incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de CONSTRUCCIONES RAMON JAIRO ESCOBAR, identificado con NIT No. 800.165.832-1, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0102000003200001000000000, situado en la dirección: C 46 25 50 BR LA MIRANDA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$12.437.712), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$875.264.000	0,005	\$4.376.320	\$437.632	\$1.312.896	\$6.127.002
2021	\$901.522.000	0,005	\$4.507.610	\$450.761	\$1.352.283	\$6.310.709
Total	-	-	\$8.883.930	\$888.393	\$2.665.179	\$12.437.712

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4731 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	CONSTRUCCIONES RAMON JAIRO ESCOBAR ARIAS LTDA.
IDENTIFICACIÓN	800.165.832-1
REF. CATASTRAL	0102000003210001000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 31 46 66 BR LA MIRANDA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que CONSTRUCCIONES RAMON JAIRO ESCOBAR ARIAS LTDA, identificado con NIT No. 800.165.832-1, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0102000003210001000000000, situado en la dirección: K 31 46 66 BR LA MIRANDA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, CONSTRUCCIONES RAMON JAIRO ESCOBAR ARIAS LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones,

anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de CONSTRUCCIONES RAMON JAIRO ESCOBAR ARIAS LTDA, identificado con NIT No. 800.165.832-1, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0102000003210001000000000, situado en la dirección: K 31 46 66 BR LA MIRANDA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$11.553.627), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$552.557.000	0,008	\$4.420.456	\$442.046	\$828.836	\$5.691.491
2021	\$569.134.000	0,008	\$4.553.072	\$455.307	\$853.701	\$5.862.135
Total	-	-	\$8.973.528	\$897.353	\$1.682.537	\$11.553.627

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4734 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	CONSTRUCTORA ARMENIA LTDA
IDENTIFICACIÓN	90001649
REF. CATASTRAL	0101000008040001000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	ZV UR LINDARAJA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR:** *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.*”
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO:** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)*”.
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que CONSTRUCTORA ARMENIA LTDA, identificada con NIT No. 90001649, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0101000008040001000000000, situado en la dirección: ZV UR LINDARAJA.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, CONSTRUCTORA ARMENIA LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de CONSTRUCTORA ARMENIA LTDA, identificada con NIT No. 90001649, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0101000008040001000000000, situado en la dirección: ZV UR LINDARAJA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.116.743), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$53.647.000	0,033	\$1.770.351	\$177.035	\$80.471	\$2.028.011
2021	\$55.256.000	0,033	\$1.823.448	\$182.345	\$82.884	\$2.088.732
Total	-	-	\$3.593.799	\$359.380	\$163.355	\$4.116.743

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4740 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	CONSTRUCTORA INGEZA LTDA
IDENTIFICACIÓN	900.182.710-6
REF. CATASTRAL	0107000001690021000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	CALLE 3N # 13-82 EDI TORRE 100 LOCAL 11

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que CONSTRUCTORA INGEZA LTDA, identificada con NIT No. 900.182.710-6, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0107000001690021000000000, situado en la dirección: A 19 C 19N CS 5 UR LA ALDANA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, CONSTRUCTORA INGEZA LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de CONSTRUCTORA INGEZA LTDA, identificada con NIT No. 900.182.710-6, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0107000001690021000000000, situado en la dirección: A 19 C 19N CS 5 UR LA ALDANA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de TRECE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.112.690), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$474.952.000	0,011	\$5.224.472	\$522.447	\$712.428	\$6.459.502
2021	\$489.201.000	0,011	\$5.381.211	\$538.121	\$733.802	\$6.653.189
Total	-	-	\$10.605.683	\$1.060.568	\$1.446.230	\$13.112.690

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4741 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA F & P S.A.S
IDENTIFICACIÓN	901.140.801-1
REF. CATASTRAL	000200000000995000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	PINARES REVANCHA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que CONSTRUCTORA INMOBILIARIA F & P S.A.S., identificada con NIT No. 901.140.801-1, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000200000000995000000000, situado en la dirección: PINARES REVANCHA.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA F & P S.A.S. incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA F & P S.A.S., identificada con NIT No. 901.140.801-1, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000200000000995000000000, situado en la dirección: PINARES REVANCHA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.309.955), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$1.585.394.000	0,012	\$19.024.728	\$1.902.473	\$2.378.091	\$23.305.446
2021	\$1.632.956.000	0,012	\$19.595.472	\$1.959.547	\$2.449.434	\$24.004.508
Total	-	-	\$38.620.200	\$3.862.020	\$4.827.525	\$47.309.955

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4744 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	CONSTRUCTORA NISA BULEVAR LTDA
IDENTIFICACIÓN	800.219.778-5
REF. CATASTRAL	0101000000550002000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	V AL VALLE

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que CONSTRUCTORA NISA BULEVAR LTDA, identificada con NIT No. 800.219.778-5, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0101000000550002000000000, situado en la dirección: V AL VALLE.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, CONSTRUCTORA NISA BULEVAR LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de CONSTRUCTORA NISA BULEVAR LTDA, identificada con NIT No. 800.219.778-5, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0101000000550002000000000, situado en la dirección: V AL VALLE de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$7.968.330), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$267.019.000	0,012	\$3.204.228	\$320.423	\$400.529	\$3.925.334
2021	\$275.030.000	0,012	\$3.300.360	\$330.036	\$412.545	\$4.042.996
Total	-	-	\$6.504.588	\$650.459	\$813.074	\$7.968.330

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludívia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4748 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	FUNDACION DE DESEMPLEADOS FUNDESQUIN
IDENTIFICACIÓN	800.024.201-1
REF. CATASTRAL	0103000004770029000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	LA CABANA V MONTENEGRO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que FUNDACION DE DESEMPLEADOS FUNDESQUIN, identificado con NIT No. 800.024.201-1, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0103000004770029000000000, situado en la dirección: LA CABANA V MONTENEGRO.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, FUNDACION DE DESEMPLEADOS FUNDESQUIN incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de FUNDACION DE DESEMPLEADOS FUNDESQUIN, identificado con NIT No. 800.024.201-1, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 01030000047700290000000000, situado en la dirección: LA CABANA V MONTENEGRO de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.179.455), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$249.139.000	0,008	\$1.993.112	\$199.311	\$373.709	\$2.566.286
2021	\$156.613.000	0,008	\$1.252.904	\$125.290	\$234.920	\$1.613.169
Total	-	-	\$3.246.016	\$324.602	\$608.628	\$4.179.455

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4754 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	DIEGO LOPEZ MORALES
IDENTIFICACIÓN	18.495.429
REF. CATASTRAL	0002000000001259000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	VILLA LIGIA MURILLO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente DIEGO LOPEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.495.429, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0002000000001259000000000, situado en la dirección: VILLA LIGIA MURILLO.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente DIEGO LOPEZ MORALES incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente DIEGO LOPEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.495.429, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0002000000001259000000000, situado en la dirección: VILLA LIGIA MURILLO de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.889.752), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$126.107.000	0,016	\$2.017.712	\$201.771	\$189.161	\$2.408.798
2021	\$129.890.000	0,016	\$2.078.240	\$207.824	\$194.835	\$2.480.954
Total		-	\$4.095.952	\$409.595	\$383.996	\$4.889.752

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4755 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	DILIA AMAYA MONTANA
IDENTIFICACIÓN	24.468.496
REF. CATASTRAL	010600000030007000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 11 11 64 BR BUENOS AIRES

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que la contribuyente DILIA AMAYA MONTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.468.496, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010600000030007000000000, situado en la dirección: K 11 11 64 BR BUENOS AIRES.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, la contribuyente DILIA AMAYA MONTANA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de la contribuyente DILIA AMAYA MONTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.468.496, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010600000030007000000000, situado en la dirección: K 11 11 64 BR BUENOS AIRES de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.082.080), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$53.195.000	0,033	\$1.755.435	\$175.544	\$79.793	\$2.010.925
2021	\$54.791.000	0,033	\$1.808.103	\$180.810	\$82.187	\$2.071.155
Total		-	\$3.563.538	\$356.354	\$161.979	\$4.082.080

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4756 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	DISTRIMETANO DE COLOMBIA LTDA
IDENTIFICACIÓN	900.047.020-5
REF. CATASTRAL	0107000000770028000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	C19N 14-61 EDS NATURAL GAS

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que DISTRIMETANO DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT No. 900.047.020-5, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0107000000770028000000000, situado en la dirección: C 19AN CS H2 Y B3 UR LA ALDANA.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, DISTRIMETANO DE COLOMBIA LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de DISTRIMETANO DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT No. 900.047.020-5, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0107000000770028000000000, situado en la dirección: C 19AN CS H2 Y B3 UR LA ALDANA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.954.434), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$467.619.000	0,012	\$5.611.428	\$561.143	\$701.429	\$6.874.154
2021	\$481.648.000	0,012	\$5.779.776	\$577.978	\$722.472	\$7.080.281
Total		-	\$11.391.204	\$1.139.120	\$1.423.901	\$13.954.434

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4757 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	DUQUE VARELA PLASTICOS AGRO Y CIA
IDENTIFICACIÓN	900.267.189-4
REF. CATASTRAL	000300000000084000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	EL LIMONAR EL RHIN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR:** *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.*”
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO:** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)*”.
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que DUQUE VARELA PLASTICOS AGRO Y CIA, identificado con NIT No. 900.267.189-4, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000300000000084000000000, situado en la dirección: EL LIMONAR SANTA ANA.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, DUQUE VARELA PLASTICOS AGRO Y CIA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de DUQUE VARELA PLASTICOS AGRO Y CIA, identificado con NIT No. 900.267.189-4, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000300000000840000000000, situado en la dirección: EL LIMONAR SANTA ANA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.447.969), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$114.713.000	0,016	\$1.835.408	\$183.541	\$172.070	\$2.191.173
2021	\$118.154.000	0,016	\$1.890.464	\$189.046	\$177.231	\$2.256.797
Total		-	\$3.725.872	\$372.587	\$349.301	\$4.447.969

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4758 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	ECHEVERRI OSORIO Y CIA LTDA
IDENTIFICACIÓN	891.409.061-1
REF. CATASTRAL	0103000001350001000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	C 28 22 38 LO 1 BR BERLIN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR:** *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”*
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO:** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”*
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que ECHEVERRI OSORIO Y CIA LTDA, identificada con NIT No. 891.409.061-1, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0103000001350001000000000, situado en la dirección: C 28 22 38 LO 1 BR BERLIN.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, ECHEVERRI OSORIO Y CIA LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de ECHEVERRI OSORIO Y CIA LTDA, identificada con NIT No. 891.409.061-1, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0103000001350001000000000, situado en la dirección: C 28 22 38 LO 1 BR BERLIN de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$4.321.914), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$206.691.000	0,008	\$1.653.528	\$165.353	\$310.037	\$2.129.072
2021	\$212.892.000	0,008	\$1.703.136	\$170.314	\$319.338	\$2.192.843
Total	-	-	\$3.356.664	\$335.666	\$629.375	\$4.321.914

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4763 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS
BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	EDILBERTO BONILLA BUITRAGO 7.509.273 LUIS JAVIER VILLOTA GOMEZ 10.546.275 FREDY WILSON BARRERA FRANCO 13.689.516 LILIANA SALAZAR SALAZAR 41.908.293 JOSE FERNANDO CASTRILLON SANCHEZ 7.543.180
REF. CATASTRAL	0106000001050902900000127
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 12 1AN 25 PR S1-36 ED CLINICA EL

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **"HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."**
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **"SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"**.
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que los contribuyentes EDILBERTO BONILLA BUITRAGO, LUIS JAVIER VILLOTA GOMEZ, FREDY WILSON BARRERA FRANCO, LILIANA SALAZAR SALAZAR y JOSE FERNANDO CASTRILLON SANCHEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.509.273, No. 10.546.275, No. 13.689.516, No. 41.908.293 y No. 7.543.180 respectivamente, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0106000001050902900000127, situado en la dirección: K 12 1AN 25 L S1-101 ED CLINICA EL.
6. Que como responsables de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, los contribuyentes EDILBERTO BONILLA BUITRAGO, LUIS JAVIER VILLOTA GOMEZ, FREDY WILSON BARRERA FRANCO, LILIANA SALAZAR SALAZAR y JOSE FERNANDO CASTRILLON SANCHEZ incumplieron su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar

oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes EDILBERTO BONILLA BUITRAGO, LUIS JAVIER VILLOTA GOMEZ, FREDY WILSON BARRERA FRANCO, LILIANA SALAZAR SALAZAR y JOSE FERNANDO CASTRILLON SANCHEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.509.273, No. 10.546.275, No. 13.689.516, No. 41.908.293 y No. 7.543.180 respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0106000001050902900000127, situado en la dirección: K 12 1AN 25 L S1-101 ED CLINICA EL de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.137.133), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$239.165.000	0,012	\$2.869.980	\$286.998	\$358.748	\$3.515.880
2021	\$246.340.000	0,012	\$2.956.080	\$295.608	\$369.510	\$3.621.253
Total	-	-	\$5.826.060	\$582.606	\$728.258	\$7.137.133

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4764 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS
SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	EDILSON GIRALDO BEDOYA
IDENTIFICACIÓN	16.682.432
REF. CATASTRAL	0106000001600004000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	C 6N 18 45 UR LOS PROFESIONALES

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente EDILSON GIRALDO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.682.432, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0106000001600004000000000, situado en la dirección: C 6N 18 45 UR LOS PROFESIONALES.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente EDILSON GIRALDO BEDOYA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente EDILSON GIRALDO BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.682.432, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0106000001600004000000000, situado en la dirección: C 6N 18 45 UR LOS PROFESIONALES de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$7.499.127), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$271.621.000	0,011	\$2.987.831	\$298.783	\$407.432	\$3.694.200
2021	\$279.770.000	0,011	\$3.077.470	\$307.747	\$419.655	\$3.804.927
Total	-	-	\$6.065.301	\$606.530	\$827.087	\$7.499.127

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4765 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	EDUARDO VARGAS GIRALDO
IDENTIFICACIÓN	1288501
REF. CATASTRAL	0002000000000221000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	PALERMO PUERTO ESPEJO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente EDUARDO VARGAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1288501, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0002000000000221000000000, situado en la dirección: PALERMO AGUACATAL.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente EDUARDO VARGAS GIRALDO incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente EDUARDO VARGAS GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1288501, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0002000000000221000000000, situado en la dirección: PALERMO AGUACATAL de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$22.235.812), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$745.136.000	0,012	\$8.941.632	\$894.163	\$1.117.704	\$10.953.654
2021	\$767.490.000	0,012	\$9.209.880	\$920.988	\$1.151.235	\$11.282.158
Total	-	-	\$18.151.512	\$1.815.151	\$2.268.939	\$22.235.812

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4766 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	EDUARDO GIRALDO ARCILA
IDENTIFICACIÓN	17.023.138
REF. CATASTRAL	0106000002350002000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	LA UNION LO 4

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente EDUARDO GIRALDO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.138, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0106000002350002000000000, situado en la dirección: C 13 A CENTENARIO LO 4.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente EDUARDO GIRALDO ARCILA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente EDUARDO GIRALDO ARCILA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.023.138, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0106000002350002000000000, situado en la dirección: C 13 A CENTENARIO LO 4 de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.096.974), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$53.389.000	0,033	\$1.761.837	\$176.184	\$80.084	\$2.018.259
2021	\$54.991.000	0,033	\$1.814.703	\$181.470	\$82.487	\$2.078.715
Total	-	-	\$3.576.540	\$357.654	\$162.570	\$4.096.974

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 4769 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	ELIANA MARIA RIOS GIRALDO
IDENTIFICACIÓN	43.575.700
REF. CATASTRAL	0002000000000049000000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	BESARABIA MURILLO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **“HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.”**
4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **“SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaría de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...).”**
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que la contribuyente ELIANA MARIA RIOS GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.575.700, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0002000000000049000000000, situado en la dirección: BESARABIA MURILLO.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, la contribuyente ELIANA MARIA RIOS GIRALDO incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de la contribuyente ELIANA MARIA RIOS GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.575.700, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000200000000049000000000, situado en la dirección: BESARABIA MURILLO de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.662.065), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	\$792.931.000	0,012	\$9.515.172	\$951.517	\$1.189.397	\$11.656.240
2021	\$816.719.000	0,012	\$9.800.628	\$980.063	\$1.225.079	\$12.005.824
Total	-	-	\$19.315.800	\$1.931.580	\$2.414.475	\$23.662.065

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 16 de junio de 2022.



FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General